



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00065
DEMANDANTE: MARÍA ANA LEONOR ACOSTA
DEMANDADO: LIDIA FABIOLA RODRÍGUEZ PARRA
ASUNTO: SEÑALA HONORARIOS PERITO

En virtud del informe secretarial que antecede, y se proveerá sobre los honorarios del perito designado de oficio teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 363 del C. G del P. en armonía con lo señalado en el Acuerdo No. 1518 del 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en sus artículos 35 y 36.

Lo primero que debe dejarse claro es que los honorarios de los auxiliares de la justicia se señalan en la forma prevista en el art. 363 del Código General del Proceso misma que obliga al juez a sujetarse a los parámetros que para el efecto fije el Consejo Superior de la Judicatura. Por tal razón no es dable tener en cuenta la cuenta de cobro que presentó el secuestre designado en este asunto.

Como el Acuerdo 10448 de 2015 no reguló lo atinente a los honorarios de los peritos, para tal propósito debe proceder en los términos del Acuerdo No. 1518 del 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con el artículo 36, teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia presentó el informe solicitado y su correspondiente complementación, no obstante, el encargo no alcanzó los tres meses, y el secuestre no tuvo que absolver interrogatorio en audiencia en razón a que el proceso terminó por la vía de la conciliación, y como desde su designación se le señalaron trescientos mil pesos (\$300.000) como honorarios provisionales, a cargo de la parte demandante, es pertinente fijar los honorarios definitivos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 6.1.2. que nos dice: "*Inmueble no urbano. Si se trata de inmueble no urbano o de mejoras, los honorarios se fijarán teniendo como base o valor mínimo los equivalentes a 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas entre 0 y 50 hectáreas, y 0.85 para predios o mejoras superiores a 50 hectáreas.*"

En consecuencia, se señalará la suma de **doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000)** como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia designado de oficio,

a cargo de la parte demandada, como quiera que la parte demandante asumió los honorarios provisionales y lo cierto es que en tratándose de pruebas de oficio, es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 169 del C. G. del P., que dice: *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas. **Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.**”* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Finalmente, como la excusa presentada por el auxiliar de la justicia por la inasistencia a la audiencia celebrada el día 24 de octubre de 2022, se recibió dentro del término establecido al efecto, se aceptará.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Fijar como honorarios definitivos en favor del auxiliar de la justicia **SERGIO IVÁN RAMIREZ MARTINEZ**, la suma de **Doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) Moneda Legal**, a cargo de la parte demandada, los cuales deberán ser cancelados directamente al auxiliar de la justicia allegando el soporte de pago para que obre en el expediente, o mediante consignación en la cuenta de depósito judiciales de este despacho, en un término no mayor a tres (03) días siguientes de ejecutoriada esta providencia, para proceder a entregárselos al destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.40 de fecha 28 de octubre de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311dba1709bb226c9848e9c48cca636b0437893b7d5ee8b3a453656c22445661**

Documento generado en 27/10/2022 04:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>